

San Luis,

Señor
JULIO ERNESTO GIRALDO DUQUE
Teléfono celular 314 465 87 11
Vereda San Lorenzo
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

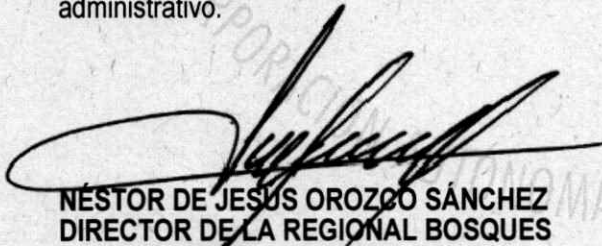
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970334397**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 05/04/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, por medio de **Resolución con radicado 134-0345 del 15 de noviembre de 2019**, se dispuso **REQUERIR** al señor **JULIO ERNESTO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.906, para que diera cumplimiento a la obligación de: *"Construir, de manera transitoria, un sumidero para depositar las aguas residuales de su vivienda. Esto hasta que se implemente, de manera definitiva, un sistema de tratamiento (pozo séptico)".*

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a establecer comunicación con el señor **JULIO ERNESTO GIRALDO DUQUE** el día 30 de abril de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico No 134-0183 del 06 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó que:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0345-2019 del 15 de noviembre de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Construir, de manera transitoria, un sumidero para depositar las aguas residuales de su vivienda	30/04/2020	x			Según afirmaciones de manera telefónica del señor Julio Ernesto Giraldo, ya construyó el sumidero para depositar las aguas residuales domésticas de su vivienda

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES: *Según afirmaciones de manera telefónica del señor Julio Ernesto Giraldo, ya construyó el sumidero para depositar las aguas residuales domésticas resultantes de su vivienda, mientras sale beneficiado con un pozo séptico en un programa de saneamiento básico, en el cual ya se encuentra inscrito en la oficina de planeación del municipio de Cocomá.*

*También manifiesta el señor Julio Ernesto Giraldo, que no posee recursos económicos para comprar un pozo séptico, pero que está dispuesto a realizar las adecuaciones necesarias y que se le requieran siempre y cuando estén a su alcance.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando*

el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0183 del 06 de mayo de 2020**, este despacho considera procedente declarar obligaciones cumplidas y decretar el archivo definitivo del **Expediente N° 051970334397**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al señor **JULIO ERNESTO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.906, mediante **Resolución No 134-0345 del 15 de noviembre de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del **Informe técnico con radicado 134-0183 del 06 de mayo de 2020** a la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COCORNÁ**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970334397**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

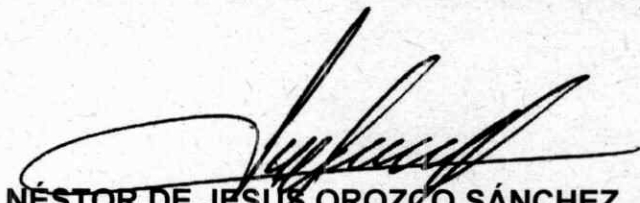
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **JULIO ERNESTO GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.906, quienes se pueden localizar en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, teléfono celular 314 465 87 11, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 05/04/2021

Técnico: Francisco Luis Gallego

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 051970334397